

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 209

TEGUCIGALPA: 25 DE JUNIO DE 1901

NUMERO 2.081

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES.—Se autoriza la compra de unos libros—Nómbrese á don Pedro 2.º O'Brien Cónsul de Honduras en Coquimbo, República de Chile—Se promueve al señor don León Petit al cargo de Vicecónsul de Honduras en Arlón, Bélgica—Confirmase un nombramiento.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Nómbrese un empleado—Se aprueba el expediente de medida del terreno "De Chávez," y mándase extender el correspondiente título de propiedad—Se autoriza el gasto de \$ 24.00—Concédese una licencia y encárgase un empleo—Concédese una licencia y se nombra sustituto—Concédese una prórroga—Concédese una licencia y se nombra sustituto—Autorízase la erogación de \$ 20.00—Se aprueba el expediente de remedia del terreno ejidal de Curarén, y mándase extender el testimonio respectivo—Concédese una licencia—Se autoriza un nombramiento—Se aprueba el expediente de medida del terreno "San Jerónimo de la Brea," y mándase extender el correspondiente título de propiedad—Se autoriza la erogación de \$ 38.50—Se autoriza el gasto de \$ 20.00—Se nombra á Jeremías Medina Guarda Confrontador de la Aduana de Amapala.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Se autoriza la compra de unos libros.

Tegucigalpa: 13 de junio de 1901.

Estimando conveniente la adquisición de la obra en dos tomos, editada en Buenos Aires, República Argentina, por el señor don Arturo P. Carranza, intitulada "Digesto Constitucional Americano," el Presidente

ACUERDA:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores se suscriba por quince ejemplares de la obra referida; y que su valor de 300 francos se impute a la partida X, capítulo único, departamento de Relaciones Exteriores, en el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Nómbrese á don Pedro 2.º O'Brien Cónsul de Honduras en Coquimbo, República de Chile.

Tegucigalpa: 14 de junio de 1901.

Atendiendo á la recomendación hecha por el Cónsul de la República en Valparaíso, respecto de los buenos antecedentes del señor don Pedro 2.º O'Brien; y siendo conveniente el establecimiento de un Consulado en el puerto de Coquimbo, República de Chile, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor O'Brien Cónsul de Honduras en la ciudad expresada; debiendo, en consecuencia, remitírsele la patente respectiva.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Se promueve al señor don León Petit al cargo de Vicecónsul de Honduras en Arlón, Bélgica.

Tegucigalpa: 14 de junio de 1901.

En consideración á los buenos servicios que ha prestado á la República el señor León Petit en su carácter de Agente Consular en Arlón, Bélgica, el Presidente

ACUERDA:

Promoverlo al cargo de Vicecónsul en la expresada ciudad, debiendo remitírsele la patente respectiva.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Confirmase un nombramiento.

Tegucigalpa: 14 de junio de 1901.

Atendiendo á las aptitudes de don F. Valdés, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento hecho en el año de 1898, por la Dieta de la Republica Mayor de Centro-América, á favor del expresado señor Valdés, como Cónsul en Mazatlán, Estados Unidos Mejicanos; en consecuencia, extiéndase y remitase la patente respectiva para que se acredite su nombramiento en el carácter de Cónsul de Honduras en Mazatlán.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese un empleado.

Tegucigalpa: 8 de mayo de 1901.

Encontrándose vacante el empleo de Chequero de la Aduana de Amapala, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para que lo desempeñe á don Emilio Cantón, quien devengará el sueldo respectivo desde la fecha en que haya tomado posesión.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se aprueba el expediente de medida del terreno "De Chávez," y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1901.

Visto el expediente de medida del terreno llamado "De Chávez," sito en la comprensión municipal de El Paraíso, en el departamento de Cortés, compuesto de novecientas veintiuna hectáreas, veintiuna áreas, una centiárea y veinticuatro centésimos de centiárea, denunciado por don José María Cobos ante el Administrador de Rentas respectivo, el 23 de agosto de 1899.

Resulta: que pasado el expediente á dictamen de un Revisor Fiscal Específico, éste opinó por que se apruebe la medida, con la modificación del plano que tuvo á bien hacer, y que cuando el interesado haya enterado á la Hacienda Pública la suma de \$ 3.684.75, se le extienda el testimonio del título, sin perjuicio de tercero.

Resulta: que en escritura autorizada por el Notario Público don José María Fonseca B. el 24 de junio del año anterior, don José María Cobos declara: que el 30 de abril del mismo año vendió á doña Arcadia Cobos, entre otras cosas, los derechos y acciones adquiridos en el denuncia del terreno llamado "De Chávez."

Resulta: que en sentencia pronunciada por el Juez de Letras de lo Civil de aquel departamento el 22 de septiembre de 1900, el señor don Juan Garvin fué declarado heredero universal de la señora doña Arcadia Cobos, y se le mandó dar la posesión efectiva de la herencia.

Considerando: que la tramitación de este expediente se ha ajustado á las prescripciones legales, y que la medida no adolece de vicio alguno de nulidad ó defecto sustancial,

Considerando que habiéndose traspasado por herencia á don Juan Garvín todos los derechos y acciones pertenecientes á doña Arcadia Cobos, es á favor de él que debe expedirse el título del terreno "De Chávez;" por tanto, el Presidente de la República, en aplicación del artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y
- 2.º—Mandar extender á favor del señor don Juan Garvín el correspondiente título de propiedad, previo el pago, en la Dirección General de Rentas, de \$ 3.684.75, que hará el expresado señor Garvín ó su representante; debiendo las oficinas generales de Hacienda tomar razón de dicho expediente.—Comuníquese y notifíquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 24.00

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de Hacienda el gasto de \$ 24.00, que el señor Director General de Rentas hará en la compra de una lata de gas y una arroba de velas esteáricas que necesita para el servicio extraordinario de la respectiva oficina.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Concédese una licencia y encárgase un empleo.

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1901.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Administrador de Rentas del departamento de Yoro, don Gregorio de León, en la que pide se le conceda un mes de licencia para separarse de su empleo; y siendo justos los motivos que expone, el Presidente de la República

ACUERDA:

- 1.º—Concedérsela, con goce de sueldo; y
- 2.º—Encargar durante la licencia del señor de León, y bajo su propia responsabilidad, al Contador de aquella Administración, don Marcelino Urmeneta.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Concédese una licencia y se nombra sustituto.

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1901.

Solicitando licencia por dos meses, uno de ellos con goce de sueldo, para separarse de su empleo, el señor don José María Aguiluz, Contador de la Administración de Rentas de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y siendo atendibles las razones en que se funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor Aguiluz la expresada licencia, con goce de sueldo, durante un mes; y

2.º—Nombrar para que lo sustituya en dicho tiempo á don Casto Fortín h., quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Concédese una prórroga.

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1901.

Pidiendo el señor don Arturo Banegas, Guarda del puerto menor de Utila, que se le prorrogue por dos meses, sin goce de sueldo, la licencia que le fué concedida por acuerdo de 8 de abril último; y siendo justos los motivos que expone, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder dicha prórroga en los términos solicitada.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Concédese una licencia y se nombra sustituto.

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder licencia por un mes, con goce de sueldo, al señor don Luis A. Munguía, escribiente de la Administración de Rentas de este departamento; y

2.º—Nombrar para que lo sustituya en dicho tiempo al señor don Felipe Villatoro, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase la erogación de \$ 20.00.

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 20.00, que el Administrador de Rentas del departamento de Valle hará en la compra de una mesa y un armario que se necesitan para servicio de la Receptoría de Rentas del círculo de Nacaome; debiendo imputarla á Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se aprueba el expediente de remedia del terreno ejidal de Curarén, y mándase extender el testimonio respectivo.

Tegucigalpa: 4 de junio de 1901.

Visto el expediente de remedia del terreno ejidal del pueblo de Curarén, en este de-

partamento, compuesto de treinta y un mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas y sesenta y nueve centiáreas, ó sean seiscientos noventa y nueve caballerías y ocho centésimas de otra; creado á solicitud del señor Síndico municipal de aquel pueblo, don Gregorio Vázquez, hecha ante el Administrador de Rentas departamental, el 30 de mayo de 1890.

Resulta: que practicada la remedia del terreno por el Agrimensor don Juan José Moreira, y pasado el expediente á dictamen del Revisor Fiscal Específico, Licenciado don César Bonilla, éste fué de parecer por que se devolvieran las diligencias á la Administración de Rentas de este departamento, para que, de conformidad con la ley, se procediera á organizar el Tribunal de Árbitros que debía conocer y decidir las cuestiones pendientes que, con ocasión de la remedia, presentaron los pueblos de Lauterique, Aramecina, San Francisco de Coray, Alubarén, San Miguelito, La Libertad, San José y Reitoca.

Resulta: que habiéndose devuelto las diligencias á la Administración, y organizado el Tribunal de Árbitros con los señores Eduardo J. Mancada y don Eugenio Molina, y tercero en discordia don José María Gálvez, en sentencia pronunciada el 19 de septiembre de 1895, resolvió:—“1.º Que la línea que divide los terrenos de Reitoca, Alubarén y adyacentes con Curarén, debe trazarse así: de la Peña Blanca, línea recta, al Portillo del Copalillo ó Quebrachal, establecido por Moreira; del Portillo del Copalillo, línea recta, dirección suroeste, á la Piedra del Toro, en Mandasta, piedra que queda próximamente en el intermedio del mojón del Derrumbo y la falda de Mandasta, que ha pretendido Alubarén; de la Piedra del Toro, línea recta, también dirección suroeste, á la Piedra del Zopilote. Y para mayor claridad del que vaya á amojonar los puntos divisorios, se acompañará un croquis, detallando en lo posible la línea que los suscritos han trazado.—2.º Que Coray tiene derecho á la superficie de dos millones ciento noventa y cinco mil quinientas varas cuadradas que disputa, y que se halla claramente demarcada en el plano levantado por el Agrimensor Moreira.—3.º Que Aramecina no tiene derecho para percibir la superficie de terreno de cinco millones setecientos setenta y cinco mil varas cuadradas; y que, en consecuencia, ésta pertenece á los terrenos ejidales de Curarén, con la sola diferencia que el mojón del Potosí debe fijarse en la parte más elevada del cerro que lleva el mismo nombre; y—4.º Que la superficie de terreno de diez millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta varas cuadradas que pretende Lauterique, no le pertenece; y, en consecuencia, debe incluirse en el área de terreno perteneciente á Curarén y mensurada por el Agrimensor don Juan J. Moreira.”

Resulta: que vueltas las diligencias á este Ministerio, y pasadas á dictamen de otro Revisor Específico, don Manuel A. Reina, opinó por que se devolviesen á la oficina de su procedencia, á fin de que se mandase trazar la línea señalada en el laudo arbitral como divisoria entre los ejidos de Curarén y Alubarén, que no es ninguna de las que fueron tomadas en la remedia, y se corrigiese, por consecuencia, el plano respectivo.

Resulta: que con motivo de las nuevas operaciones practicadas por el Agrimensor don J. Melecio Carraval, quien fué comisionado para trazar la línea fijada por el Tribunal de Árbitros y levantar el plano correspondiente, de conformidad con la opinión del Revisor Reina, la extensión del terreno, rectificándose la remedia hecha por el Agrimensor don

Juan J. Moreira, quedó reducida á treinta y un mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas y sesenta y nueve centiáreas, á la cual tiene derecho el pueblo de Curarén.

Resulta: que vueltas las diligencias nuevamente á dictamen del señor Reina, éste opinó por que se aprobasen.

Considerando: que las expresadas diligencias se han tramitado con arreglo á derecho, y que la remedida no adolece de vicio alguno de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, en observancia de los artículos 30 y 33 de la Ley Agraria de 15 de mayo de 1888 y 33 de la vigente,

ACUERDA:

1.º—Aprobar las diligencias de remedida de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de tercero y en los términos expuestos por la sentencia arbitral; y

2.º—Mandar extender á favor del pueblo de Curarén el testimonio respectivo, que le servirá de título de propiedad; debiendo las oficinas generales de Hacienda tomar razón del expediente.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Concédese una licencia.

Tegucigalpa: 5 de junio de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes, con goce de sueldo, para separarse de su empleo, al señor don Saturnino R. Argueta, escribiente de la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza un nombramiento.

Tegucigalpa: 7 de junio de 1901.

Atendiendo á que por un olvido del copista dejó de consignarse en la Ley de Presupuesto que regirá durante el año económico de 1901 á 1902, la plaza de conserje de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, y que es necesario el empleo referido, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar el nombramiento de un conserje para la oficina de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, el que devengará el mismo sueldo de \$ 15.00 mensuales señalado por aquella ley á los conserjes de todas las Administraciones de Rentas; y

2.º—Este valor se imputará á la partida 7.ª, capítulo IX, del Presupuesto que empezará á regir el 1.º de agosto próximo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se aprueba el expediente de medida del terreno "San Jerónimo de la Brea," y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

Tegucigalpa: 7 de junio de 1901.

Visto el expediente de medida del terreno llamado "San Jerónimo de la Brea," sito en la comprensión municipal de la Villa de San Marcos, distrito de Sensenti, departamento de Copán, compuesto de mil ciento sesenta y cinco hectáreas y quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados, denunciado para ejidos de la aldea de El Tránsito, de aquel departamento, por el Alcalde Auxiliar don José Ana Santos ante el Administrador de Rentas respectivo, el 15 de junio de 1889.

Resulta: que pasado á dictamen del Revisor Fiscal Específico don J. Melecio Carvajal, éste apuntó varios defectos de que adolecían las diligencias, consistentes en la falta de la firma de un colindante en varios pasajes del expediente, falta de los ángulos de pendiente, mala construcción del plano geométrico, mala observación en la declinación de la brújula y falta del registro de la medida; cuyos defectos fueron subsanados con posterioridad.

Resulta: que oído el nuevo Revisor, Licenciado don Alberto Membreso, opinó por que se aprobaran estas diligencias; agregando que, por razones de equidad, debían dejarse á la aldea referida las cuatrocientas veinte manzanas y sesenta y nueve centésimas en que excedía la extensión sobre mil doscientas cincuenta manzanas que fija la Ley Agraria vigente.

Considerando: que la tramitación del expediente se ha ajustado á las formalidades legales, y que la medida no adolece de vicio alguno de nulidad ó defecto sustancial.

Considerando: que el denuncia del terreno aludido se hizo durante la vigencia de la Ley Agraria de 15 de mayo de 1888, que fijaba como ejidos á los pueblos y aldeas una legua cuadrada; en cuyo caso es de justicia que á la aldea de El Tránsito se le deje el exceso de cuatrocientas veinte manzanas y sesenta y nueve centésimas referidas, en compensación de los gastos que ha tenido que hacer para adquirir un derecho que le otorgaba la Ley Agraria derogada; por tanto, el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 5.º y 8.º de la Ley Agraria de 15 de mayo de 1888 y 36 de la vigente,

ACUERDA:

1.º—Aprobar este expediente, sin perjuicio de tercero; y

2.º—Mandar extender á favor de la aldea de El Tránsito, departamento de Copán, el título de propiedad de dicho terreno, en la extensión medida de mil ciento sesenta y cinco hectáreas y quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados, previo entero en la Dirección General de Rentas de la suma de cincuenta y ocho pesos veinte y cinco centavos. Las oficinas generales de Hacienda tomarán razón de este expediente.—Comuníquese y notifíquese.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza la erogación de \$ 38.50.

Tegucigalpa: 8 de junio de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 38.50, que se invertirán en la compra de

nueve libros en blanco, que servirán: dos, á \$ 2.00 cju., para la Aduana de Trojillo, \$ 4.00; cuatro para la Tenencia-Administración de Iriona, dos á \$ 10.00 cju. y dos á \$ 2.00, \$ 24.00; y tres, á \$ 3.50 cju., para el Tribunal Superior de Cuentas, \$ 10.50.—Suma, \$ 38.50; v

2.º—Que el valor de los seis primeros se impute á la partida 1.ª, y el de los tres restantes á la 8.ª del capítulo V del presupuesto del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 20.00.

Tegucigalpa: 10 de junio de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como extraordinaria de Hacienda la erogación de la suma de \$ 20.00, que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca pagará á la persona encargada del traspaso del rio de aquella ciudad de los fletos y correos que conduzcan especies de ó para aquella Administración durante el invierno del presente año.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se nombra á Jeremías Medina Gurda Confrontador de la Aduana de Amapala.

Tegucigalpa: 12 de junio de 1901.

No habiendo aceptado el señor don Emilio Cantón el empleo de Guarda Confrontador de la Aduana de Amapala; y en atención á la honradez y aptitudes del señor Jeremías Medina, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo para el desempeño de aquel empleo, con el sueldo respectivo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

AVISOS

JOAQUIN TURCIOS,

Juez de Paz del pueblo de Siguatepeque, á las autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que en este Juzgado se instruye una sumaria criminal contra Fernando Rodríguez, vecino de El Rosario, en este departamento, por el delito de rapto de la joven Dionisia Morales; y que habiéndole decretado auto de prisión al expresado Rodríguez por este delito, á Uds., en nombre de la ley, los exhorto para que, si este reo aparece en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y ponerlo á disposición de este Juzgado. Este rec, por no haber sido habido, es de filiación desconocida, pues en su jurisdicción no se encuentra.

Siguatepeque: 27 de abril de 1901.—Joaquín Turcios.—Ildefonso Zavala.—Laureano Martínez.

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Valle, á las personas que interese, hace saber: que Pio Cruz, natural y vecino del pueblo de Alianza, en este departamento, falleció violentamente en el lugar llamado Siramita, jurisdicción de Pasaquina, República de El Salvador, el veintitrés de septiembre último, sin haber hecho testamento, según consta de las diligencias respectivas, y que hasta la fecha ninguna persona se ha presentado aceptando su herencia ab intestato; por lo cual se llama por el presente á las que se crean con derecho á la referida herencia, para que comparezcan á este Juzgado á reclamarla en el término de treinta días.

Nacaome: 16 de mayo de 1901.

Enrique Fugón.—Abelardo Augustinus, Secretario. 5

JUAN ANTONIO MORILLO,

Juez de Paz propietario de este puerto, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal y se ha decretado auto de prisión provisional contra Fernando Brito, vecino de este lugar, por el delito de lesiones graves en la persona de Siméon Medina; y no habiéndose logrado su captura, é ignorándose su paradero para ser notificado del referido auto de cárcel provisional, á Uds. suplico y exhorto para que, si aparece en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlo capturar y remitirlo con las seguridades necesarias á las cárceles de este puerto, á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: de regular estatura, barbilampiño, trigüeño, pelo crespo suelto, carirredondo, ojos negros, viste mal, descalzo, nariz aplastada.—Librado en Tela, á los diez días del mes de abril de mil novecientos uno.—Juan Antonio Morillo.—Entimo U. Meléndez, Srio. 10—3

JOSÉ PÍO NÚÑEZ,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á todos los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal y se ha decretado auto de prisión provisional contra Bernabé Saucedá, vecino de este pueblo, por el delito de homicidio frustrado en Toribio Núñez, también vecino de este mismo, verificado el veinte de febrero del corriente año, como á las once de la noche; y no habiéndose logrado su captura, é ignorándose su paradero para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional, á Uds. suplico y exhorto, en nombre de la ley, para que, si aparece en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlo capturar y remitirlo con toda seguridad á las cárceles de este pueblo y á las órdenes de este Juzgado. Filiación del reo: estatura regular, color negro, sin bigote ni barba, cara redonda, pelo y cejas negras, con una cicatriz en la cara, al lado derecho; viste ropa de algodón y es calzado.—Güinope: veinticuatro de abril de mil novecientos uno.—José Pío Núñez.—Santos Cerritos h.—Luis Eguiguren.

Es conforme.

12

José Pío Núñez.

TRINIDAD ESCOBAR,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á todos los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se han decretado autos de procesa-

samiento y prisión provisional contra Crescencio Valladares, como de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, de este vecindario, estatura baja, color trigüeño, pelo negro y un tanto crespo, ojos gateados, sin bigote ni barba, cara aguileña, pies corvos, viste pantalón y chaqueta de algodón y usa sombrero de junco de Santa Bárbara, y también descalzo; por los delitos de homicidio consumado y frustrado en Casimiro Ardón y Catarino Figueroa, respectivamente. Como el expresado reo no ha sido encontrado para ser oído y notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional, por medio de esta requisitoria lo cito y emplazo para que dentro de quince días, después de publicada, se presente á hacer su defensa, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado como rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley. Y á las autoridades arriba mencionadas les ruego que si dicho reo aparece en su jurisdicción, lo capturen y lo remitan, con las seguridades de un criminal, á la orden de este Juzgado, que lo propio hará en iguales casos al ser requerido.—Expedida en Güinope, á veintidós de mayo de mil novecientos uno.—Trinidad Escobar.—Eugenio Salinas.—Tomás Lagos.

Es conforme.

12

Trinidad Escobar.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, hace saber: que el diez de los corrientes, don Gonzalo Mejía Nolasco se presentó á esta Administración, denunciando como nacional un lote de terreno de cuatro caballerías, próximamente, cuyo terreno llama él "Ocotena," sito en jurisdicción de Jesús de Otoro, en este departamento; y linda: al norte, con terreno de los herederos de doña Dolores Gómez, de don Pablo Fiallos y ejidos de la aldea de San Rafael; al este, con terreno de los herederos de don Benedicto Villa; al sur y oeste, con el Río Grande del propio pueblo, Jesús de Otoro: que admitido dicho denuncia, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

La Esperanza: 10 de mayo de 1901.

5—5

D. ARELLANO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha nueve de mayo próximo pasado se presentó á esta oficina, denunciando el terreno conocido con el nombre de "Llano del Escarbadero," en esta jurisdicción, don César J. Castillo; cuyos límites son: al norte, con terrenos de Comayagüela y de don Santos Soto; al sur y poniente, con terrenos de Lepaterique; y al oriente, con la aldea de Mateo y terrenos de doña Irene de Lardizábal; que consta, aproximadamente, de mil trescientas cincuenta hectáreas, y es propio para la crianza de ganado.

Tegucigalpa: 5 de junio de 1901.

8—4

F. MOLINA LARIOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, en observancia del art. 13 de la Ley Agraria, hace saber: que el doce del mes en curso, el Licenciado don Jesús Ulloa se presentó ante esta Administración denunciando el terreno denominado "Sabana Grande," el cual se encuentra al noroeste de esta ciudad; contiene una área de cuatro caballerías, aproximadamente, y linda: al norte, con el río Humaya; al sur, con terrenos de don Francisco Cáceres; al oriente, con terrenos del Licenciado don Alberto Aguiluz; y al poniente, con el río Selguapa.

Comayagua: 25 de mayo de 1901.

28—8

ALBERTO AGUILUZ.

JUAN ANGEL LICONA,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que este Juzgado, con fecha de hoy y de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política y

1.758 del Código de Procedimientos, ha decretado prisión provisional contra Dionisio Díaz, por el delito de daños causados en la propiedad de la señora Paula Borjas, de este vecindario, consistentes en haber dado muerte á una vaca en la aldea de Santa Rosa de la Sierra, de esta jurisdicción, en el mes de noviembre del año recién pasado, sin saberse el día y fecha. Y no habiendo sido habido en su domicilio para notificarle los autos de detención y prisión provisional que han recaído contra él después de haberse fugado de esta cárcel, este Juzgado dirige á Uds. la presente requisitoria, exhortándole para que, si el expresado reo fuese capturado, se remita, con las seguridades debidas, á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en circunstancias análogas. Filiación del reo: como de veintinueve años de edad, estatura regular, color trigüeño, pelo liso y negro, barbilampiño, cara entre redonda y aguileña, soltero, acompañado de un hijo como de nueve años de edad, viste sencillo, algunas veces usa macasinas, pantalón y chaqueta de dril.

Librado en Tocoa, á dos de mayo de mil novecientos uno.—Juan Angel Licóna.—Juan C. Moradel.—Fernando Aciego. 21

JOSE ANASTASIO ORTEZ,

Juez de Paz propietario de la villa de Goascorán, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Isidro Cruz, de este vecindario, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Crisanto Cruz, el seis de abril del corriente año, en el caserío El Chocolate, aldea Santa Inés, de esta jurisdicción; en cuya causa se decretó prisión provisional contra el indiciado Isidro Cruz por el enunciado delito; y no encontrándose en esta jurisdicción para ser notificado de los autos de procesamiento y prisión, y para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.767 Procedimientos, exhorto á Uds. para que, si apareciere en su respectiva jurisdicción, lo capturen y remitan con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: trigüeño, pequeña estatura, delgado, pelo liso, ojos amarillos, imberbe, como de diez y nueve años, soltero, viste pantalón y blusa de géneros de algodón, descalzo.—Goascorán: 7 de mayo de 1901.—José Anastasio Ortez.—Es conforme.—José Anastasio Ortez. 3—3

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor General don Secundino Iriarte ha denunciado ante esta Administración el terreno denominado "El Porvenir," sito en jurisdicción municipal de Ilama, de este círculo, cuyo terreno se encuentra en el lugar llamado "San Andrés," limitando: al norte, con cerro de Pajón y el de Los Lirios, el primero de propiedad ejidal de Chinda y el segundo de propiedad nacional; al sur, con los cerros de San Andrés y Sompopera, ejidos del pueblo de Ilama; al este, con el cerro de Los Lirios, Ojo de Agua y San Andrés, terrenos de propiedad nacional; y al oeste, con terreno de Sompopera, propiedad ejidal del pueblo de Ilama; cuya extensión es, aproximadamente, como de veinte caballerías, propias para la agricultura una parte, y para crianza de ganado otra parte.

Cuyo denuncia se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 8 de junio de 1901.

15—2

JUAN DE D. DIAZ.